

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 83 Fecha: 04/06/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: Corre traslado por el termino de tres días del dictamen rendido por lel auxiliar de la justicia.	03/06/2021		
05266310500120180044000	Ordinario	HUGO EDUARDO GARCES VELEZ	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Aplaza audiencia. Se fija el día 06 de octubre de 2021, alas 2.30 pm, para audiencia con los mismos fines.	03/06/2021		
05266310500120190009500	Ordinario	CRISTIAN DAVID BEDOYA HEANO	CRISTALERIA PELDAR S.A.	No Se Realizó Audiencia por solicitud de la parte demandante. Se fija el día 28 dee octubre de 2021, a las 9.30 am, con los mismos fines anteriores.	03/06/2021		
05266310500120190023700	Ordinario	GABRIELA - GOMEZ PARRA	DISANDINA S.A.	Realizó Audiencia Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).	03/06/2021		
05266310500120190037300	Ejecutivo	MARLY SALDARRIAGA ZAPATA	SARA - FERNANDEZ MESA	El Despacho Resuelve: se continua con el tramite del proceso. Se fija el día 30 de septiembre de 2021, a las 9.00 am.	03/06/2021		
05266310500120190057200	Ordinario	LUZ MARINA SALAZAR GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE	03/06/2021		
05266310500120190059400	Ordinario	FERNANDO ANTONIO CAÑAVERAL VELEZ	COLPENSIONES	Auto que admite reforma a la demanda	03/06/2021		
05266310500120200004400	Ordinario	CONSUELO DE JESUS RENDON CORREA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE	03/06/2021		
05266310500120200004500	Ordinario	ELKIN DE JESUS PALACIO RAVE	PROTECCION	El Despacho Resuelve: se requiere	03/06/2021		
05266310500120200004500	Ordinario	ELKIN DE JESUS PALACIO RAVE	PROTECCION	El Despacho Resuelve: hacer caso omiso a la anotacion anterior no corresponde a este proceso.	03/06/2021		
05266310500120200016500	Ordinario	WILFER ALFREDO ARROYAVE GARCIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE	03/06/2021		
05266310500120200016700	Ordinario	JOSE IGNACIO MEJIA CASTAÑO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: se requiere	03/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200016900	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: REQUIERE	03/06/2021		
05266310500120200017000	Ordinario	EDWIN MOLINA YEPES	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: requiere	03/06/2021		
05266310500120200017300	Ordinario	DANIEL MOLINA UPEGUI	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: requiere	03/06/2021		
05266310500120200017600	Ordinario	JARLEN - SERNA PEREZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: requiere	03/06/2021		
05266310500120200019100	Ordinario	ARMANDO DE JESUS - GOMEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE AL APODERADO	03/06/2021		
05266310500120200019200	Ordinario	EFREN DE JESUS RESTREPO CARDONA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere	03/06/2021		
05266310500120200019500	Ordinario	JOSE ENRIQUE - ANGEL CORREA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere	03/06/2021		
05266310500120200025400	Ordinario	ALIRIO ANTONIO TABARES MALDONADO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se requiere	03/06/2021		
05266310500120200027000	Ordinario	JORGE GUERRERO CRUZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: REQUIERE APODERADO	03/06/2021		
05266310500120200031400	Ordinario	CARLOS ANDRES - TABORDA MARIN	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere al apoderado	03/06/2021		
05266310500120200042700	Ordinario	CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ IBARGO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se requiere	03/06/2021		
05266310500120200045200	Ordinario	GUSTAVO CORREA ROLDAN	PROTECCION	El Despacho Resuelve: se requiere	03/06/2021		
05266310500120200047700	Ordinario	BLANCA CECILIA SANCHEZ OSPINA	MUNICIPIO DE SABANETA	El Despacho Resuelve: requiere	03/06/2021		
05266310500120200050500	Ordinario	PEDRO JOSE TOBON CARDENAS	AFP PORVENIR	El Despacho Resuelve: se requirere	03/06/2021		
05266310500120210004200	Ordinario	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: se requiere	03/06/2021		
05266310500120210005600	Ordinario	LIGIA DEL SOCORRO LOPERA RAMIREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE	03/06/2021		
05266310500120210005700	Ordinario	GUSTAVO EFREN CARDONA COSSIO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: auto requiere	03/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210007500	Ordinario	GLADYS DEL SOCORRO ALVAREZ RAMIREZ	PROTECCION	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE AL APODERADO	03/06/2021		
05266310500120210015700	Ordinario	NASLY ESTELLA RUIZ MEDINA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA	03/06/2021		
05266310500120210017500	Ejecutivo	JEIFER SANTIAGO DUQUE HENAO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANÓ REQUISITOS	03/06/2021		
05266310500120210024000	Ordinario	ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	03/06/2021		
05266310500120210028100	Ejecutivo	JUAN DAVID - GUTIERREZ CUARTAS	IDIOMIZAR S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/06/2021		
05266310500120210028700	Ordinario	DEISY JOHANA GUTIERREZ CASTRILLON	AGROSAN S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/06/2021		
05266310500120210029300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ELECTRICAS GJM SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/06/2021		
05266310500120210029400	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	AA GLOBAL CONSULTING S.A.S	Auto que libra mandamiento de pago	03/06/2021		
05266310500120210029600	Ordinario	ALVARO AVENDAÑO PALACIO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/06/2021		
05266310500120210029800	Ordinario	MARIA DE LA OFELIAMILAGROSA MUÑOZ CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/06/2021		
05266310500120210029900	Ordinario	FRANCISCO JUNIO RIVAS MUÑOZ	MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/06/2021		
05266310500120210030000	Ordinario	ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria y fija fecha para audiencia el día Jueves 27 de Abril de 2023 a las 9:30 am	03/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY04/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A

RADICADO: 2016-00221

ASUNTO: PRESENTACION DEL DICTAMEN PERICIAL.

LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como perito en el presente proceso, procedo a desarrollar el correspondiente dictamen pericial.

OBJETIVO DEL DICTAMEN PERICIAL:

El objetivo de este dictamen pericial es verificar si la parte ejecutada en este proceso (SALUD TOTAL EPS S.A) cumplió con la obligación de reajustar los aportes a pensión , conforme a lo ordenado en la sentencia de primer y segunda instancia , para ello se debe comparar el salario real de cotización que aparece en los folios 38, 39 y 40 del expediente , con los aportes efectuados por SALUD TOTAL EPS S.A , a favor del señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ , información que aparece en los folios 151 y siguientes del expediente.

Además de lo anterior, establecer la diferencia entre los valores realmente cotizados (folios 38 y siguientes) con los valores reajustados por SALUD TOTAL (folios 151 y siguientes).

DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICAL:

Se puede verificar, que la parte demanda en este proceso, cumplió con la obligación de reajustar los aportes a favor del señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ. Estos valores se van a comparar con los que aparecen en los folios 38 y siguientes del expediente, con el fin de establecer diferencias a favor de una de las partes en este proceso.

EXPLICACION DEL CUADRO:

COLUMNA I:

En esta columna aparecen los valores de lo realmente cotizado por el demandante (según sentencia), que aparecen en los folios: 38,39, 40, correspondiente a los años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y parte del 2010.

COLUMNA II:

En esta columna aparecen los valores reajustados por SALUD TOTAL, según folios 151 y siguientes del expediente, correspondiente a los años: 2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009, y parte de 2010.

COLUMNA III:

En esta columna aparecen las diferencias surgidas al confrontar la columna I y la columna II. Los saldos positivos son a favor del demandante y los saldos negativos son a favor de la demandada.

COLUMNA IV:

En esta columna , aparecen los saldos consolidados por año , es decir , para el año 2003 se genera un saldo a favor de la demandante por valor de \$ 80.649 , para el año 2004 se genera un saldo a favor de la demandada por valor de \$ 674.009 ,para el año 2005 se genera un saldo a favor de la demanda por 450.026 , para el año 2006 se genera un saldo a favor del demandante por \$ 398.236 , para el año 2007 se genera un saldo a favor de la demandada por valor de \$ 35.996 , para el año 2008 se genera un saldo a favor de la demanda por valor de

\$ 34 , para el año 2009 no se genera saldo a favor , y para el año 2010 se genera un saldo a favor de la demanda por valor de \$ 13.000

COLUMNA V: Esta columna muestra el saldo favor consolidado desde el 01 de 2002 y hasta el 31 de julio de 2010 por valor de \$ **855.478**, el cual es favorable para la parte demandada en este proceso, es decir, al confrontar las cotizaciones reales con las cotizaciones reajustadas (columna I con columna II) , no se generó saldo a favor del demandante y por lo tanto no hay lugar al reconocimiento de ningún monto , ni mucho menos al reconocimiento de intereses moratorios.

Por lo anterior, se da por terminado este dictamen con el fin de ser puesto en conocimiento para las partes procesales, y estaré presto a cualquier aclaración o complementación sobre el mismo.

Dictamen pericial presentado por:

Luis Fernando Serna Hernández

Luis Fernando Serna Hernández

C.C No. 15.504.498

T.P No. 251.027 del CSJ

T.P No. 51.977-T de La Junta Central de contadores Públicos

Teléfonos: 312-844-30-47, 300-454-66-06

CUADRO QUE INDICA LA DIFERENCIA ENTRE :

COTIZACIONES REALES Y COTIZACIONES REAJUSTADAS

AÑO	MES	I	II	III	IV
2002	ENERO	1.694.307	1.694.296	11	
	FEBRERO	1.694.307	1.694.296	11	
	MARZO	1.694.307	1.694.304	3	
	ABRIL	1.694.307	1.694.304	3	
	MAYO	1.694.307	1.694.304	3	
	JUNIO	1.835.499	1.835.496	3	
	JULIO	1.694.307	1.694.304	3	
	AGOSTO	1.694.307	1.694.301	6	
	SEPTIEMBRE	1.694.307	1.694.304	3	
	OCTUBRE	1.694.307	1.694.304	3	
	NOVIEMBRE	1.694.307	1.694.304	3	
	DICIEMBRE	1.835.499	1.916.200	-80.701	-80.649
2004	ENERO	2.003.993	2.003.993	0	
	FEBRERO	2.003.993	2.003.993	0	
	MARZO	2.003.993	2.003.993	0	
	ABRIL	2.003.993	2.003.993	0	
	MAYO	2.003.993	2.003.993	0	
	JUNIO	2.170.992	2.170.993	-1	
	JULIO	2.003.993	2.678.000	-674.007	
	AGOSTO	2.003.993	2.003.993	0	
	SEPTIEMBRE	2.003.993	2.003.993	0	
	OCTUBRE	2.003.993	2.003.993	0	
	NOVIEMBRE	2.003.993	2.003.993	0	
	DICIEMBRE	2.170.992	2.170.993	-1	-674.009
2005	ENERO	2.117.590	2.117.593	-3	
	FEBRERO	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	MARZO	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	ABRIL	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	MAYO	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	JUNIO	2.294.055	2.294.053	2	
	JULIO	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	AGOSTO	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	SEPTIEMBRE	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	OCTUBRE	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	NOVIEMBRE	2.117.590	2.167.593	-50.003	
	DICIEMBRE	2.294.055	2.294.053	2	-450.026
2006	ENERO	2.019.522	1.985.794	33.728	
	FEBRERO	2.019.522	1.987.987	31.535	

	MARZO	2.019.522	1.987.310	32.212	
	ABRIL	2.019.522	1.987.310	32.212	
	MAYO	2.019.522	1.987.310	32.212	
	JUNIO	2.187.815	2.150.179	37.636	
	JULIO	2.019.522	1.987.310	32.212	
	AGOSTO	2.019.522	1.987.310	32.212	
	SEPTIEMBRE	2.019.522	1.987.310	32.212	
	OCTUBRE	2.019.522	1.987.310	32.212	
	NOVIEMBRE	2.019.522	1.987.310	32.212	
	DICIEMBRE	2.187.815	2.150.174	37.641	398.236
2007	ENERO	2.325.090	2.325.090	0	
	FEBRERO	2.325.090	2.361.090	-36.000	
	MARZO	2.325.090	2.325.090	0	
	ABRIL	2.325.090	2.325.090	0	
	MAYO	2.325.090	2.325.090	0	
	JUNIO	2.518.847	2.518.845	2	
	JULIO	2.325.090	2.325.090	0	
	AGOSTO	2.325.090	2.325.090	0	
	SEPTIEMBRE	2.325.090	2.325.090	0	
	OCTUBRE	2.325.090	2.325.090	0	
	NOVIEMBRE	2.325.090	2.325.090	0	
	DICIEMBRE	2.518.847	2.518.845	2	-35.996
2008	ENERO	2.125.441	2.125.444	-3	
	FEBRERO	2.125.441	2.125.444	-3	
	MARZO	2.125.441	2.125.444	-3	
	ABRIL	2.125.441	2.125.444	-3	
	MAYO	2.125.441	2.125.444	-3	
	JUNIO	2.302.561	2.302.563	-2	
	JULIO	2.125.441	2.125.444	-3	
	AGOSTO	2.125.441	2.125.444	-3	
	SEPTIEMBRE	2.125.441	2.125.444	-3	
	OCTUBRE	2.125.441	2.125.444	-3	
	NOVIEMBRE	2.125.441	2.125.444	-3	
	DICIEMBRE	2.302.561	2.302.563	-2	-34
2009	ENERO	2.241.000	2.241.000	0	
	FEBRERO	2.241.000	2.241.000	0	
	MARZO	2.241.000	2.241.000	0	
	ABRIL	2.241.000	2.241.000	0	
	MAYO	2.241.000	2.241.000	0	
	JUNIO	2.427.750	2.427.750	0	
	JULIO	2.241.000	2.241.000	0	
	AGOSTO	2.241.000	2.241.000	0	
	SEPTIEMBRE	2.241.000	2.241.000	0	
	OCTUBRE	2.241.000	2.241.000	0	
	NOVIEMBRE	2.241.000	2.241.000	0	

	DICIEMBRE	2.427.750	2.427.750	0	0
2010	ENERO	2.241.000	2.241.000	0	
	FEBRERO	2.241.000	2.254.000	-13.000	
	MARZO	2.241.000	2.241.000	0	
	ABRIL	2.241.000	2.241.000	0	
	MAYO	2.241.000	2.241.000	0	
	JUNIO	2.427.750	2.427.750	0	
	JULIO	1.045.800	1.045.800	0	-13.000
		Saldo total.....\$			-855.478



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00221-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ, en contra de SALUD TOTAL EPS S.A., conforme al Art. 228 del C. G.P., aplicable por analogía en material laboral, en los términos del artículo 145 del CPL, se da traslado a las partes por el término legal de TRES (3) días, del Dictamen pericial emitido por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 09 de junio de 2021, a las Dos y treinta (2.30 pm), no se llevará a cabo, por cita médica del señor Juez.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-000440-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día miércoles seis (06) de Octubre de 2021, a las 2.30 pm, para realización de audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 01 de junio de 2021, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo, por solicitud del apoderado judicial d la parte demandante, debidamente justificada en un incidente de transito del señor demandante.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00095-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día Veintiocho (28) de Octubre de 2021, a las 9.30 am, para realización de audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	03 DE JUNIO DE 2021	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2
Departa	Municipio				Código	Especialida		Consecutivo			Año				Consecutivo			
mento					Juzgado	d		Juzgado										

DEMANDANTE: GABRIELA GOMEZ PARRA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA ANDINA DE ARTICULOS
DEPORTIVOS -DINISAN-

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.					
Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas		Sí		No
				x

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda Interrogatorio de parte: a Representante Legal de la demandada Testimonios. Los cuales podrán ser limitados por el despacho ADELA DEL SOCORRO SUAREZ GIL LUZ ESPERANZA VALENCIA PAULA CASTAÑO GOMEZ CARLOS CASTAÑO GOMEZ
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
Documental: son conducentes todas las pruebas aportadas con la contestación de la demanda Interrogatorio de parte: a la parte demandante Testimonios: Los cuales podrán ser limitados por el despacho. CAROLINA RICAURTE LONDOÑO VALERIA ROLDAN ZULETA

Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Lo resuelto se notifica en estrados.

AUDIENCIA PÚBLICA - RADICADO 2019-237



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/63a49403-5315-424d-aac0-8b67906f3d2a?vcpubtoken=990811a3-7d93-4d6a-a4e4-cd58f868b6f7>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00373-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte ejecutante, se continua con el trámite del proceso y se fija el día jueves 30 de septiembre de 2021, a las 2.00 pm, para audiencia pública, en la cual, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas y se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-0572-00

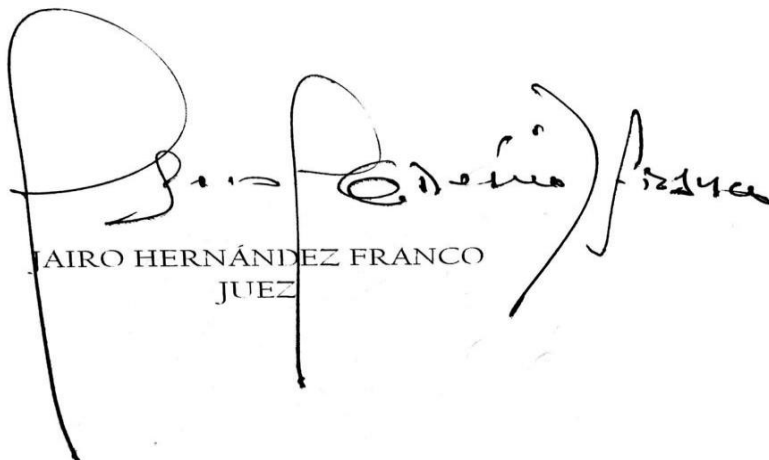
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	424
Radicado	052663105001-2019-594-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FERNANDO ANTONIO CAÑAVERAL VELEZ
Demandado (s)	COLORS S.A.S – LUIS FERNANDO RIVERA VALENCIA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente.

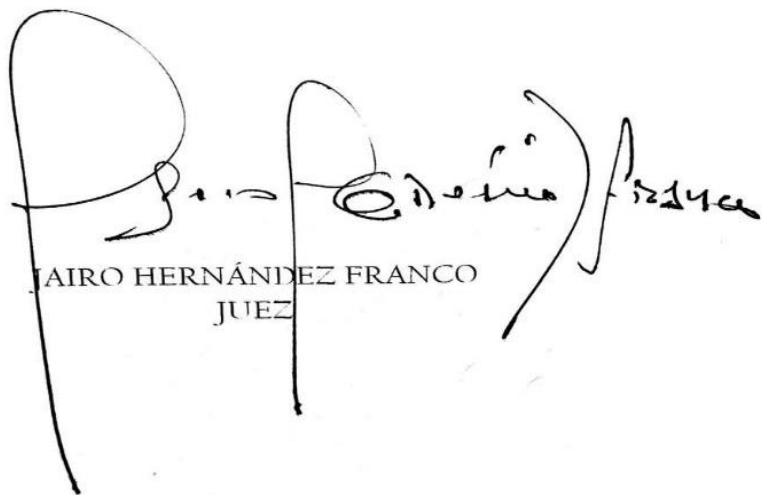
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00240-00

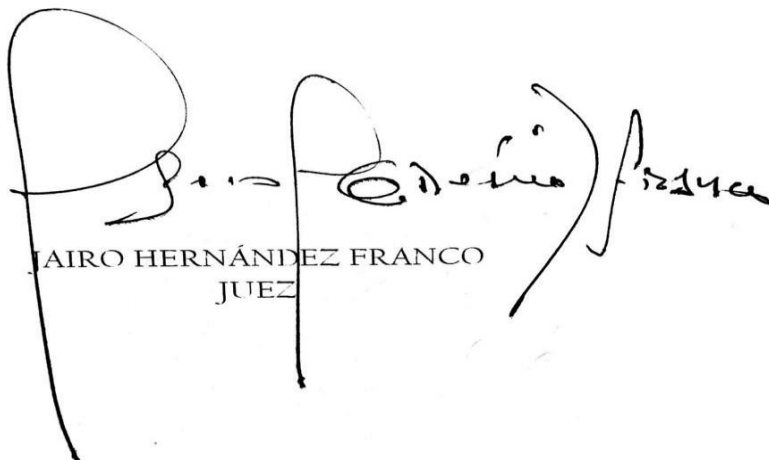
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0254-00

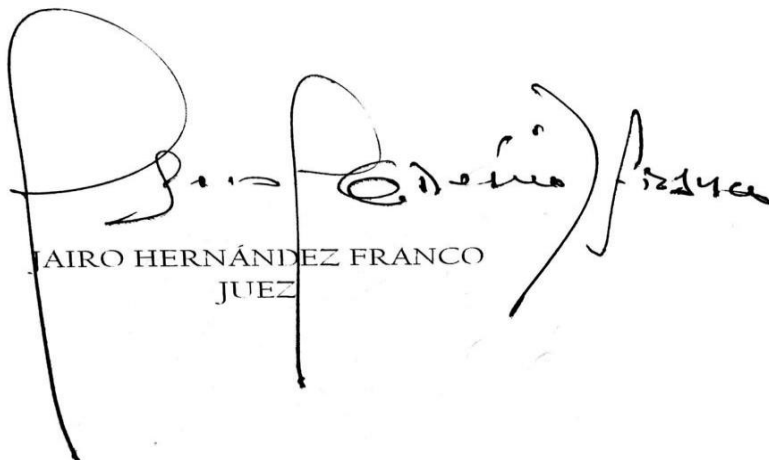
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0314-00

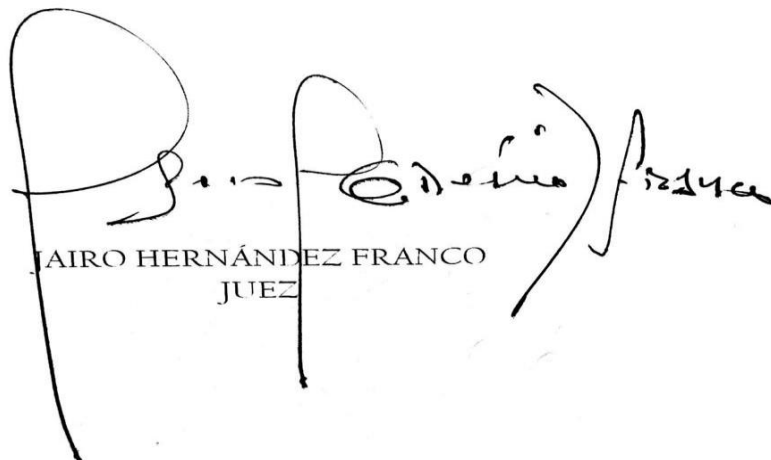
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0477-00

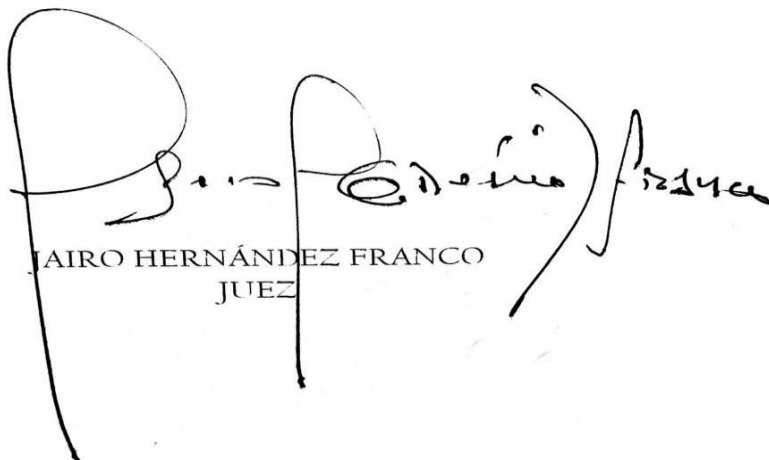
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0044-00

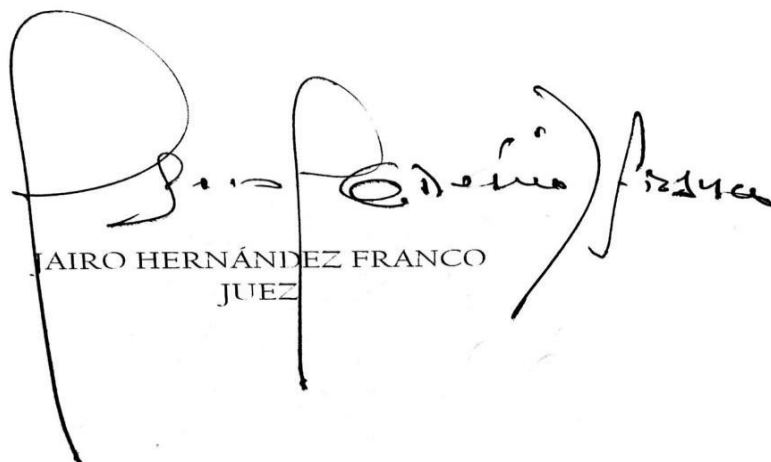
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00165-00

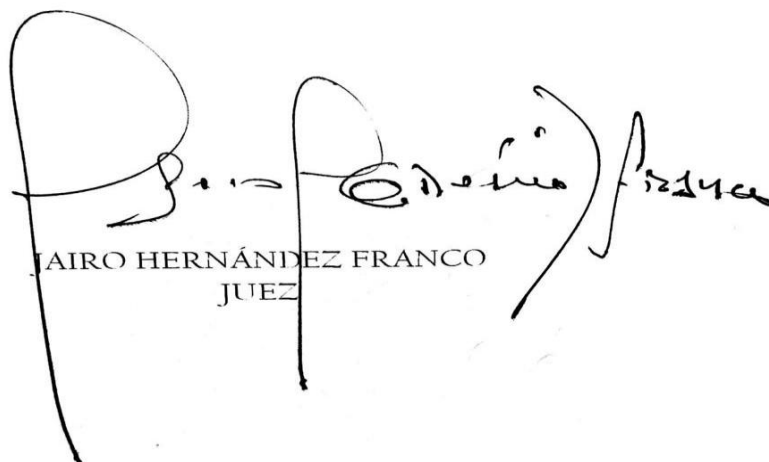
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0167-00

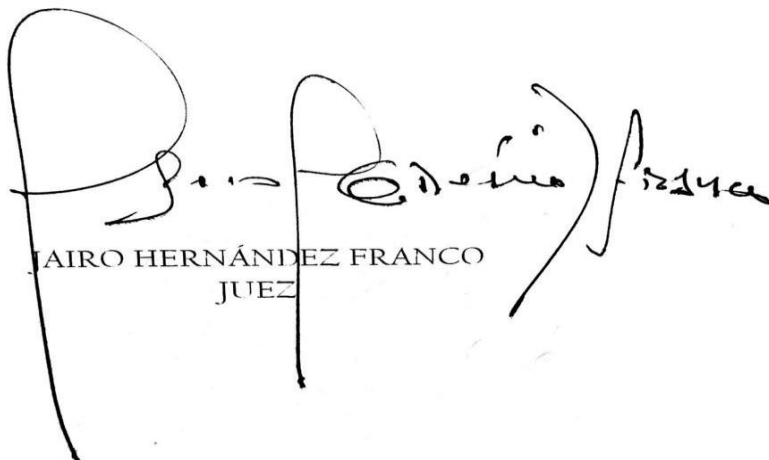
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0169-00

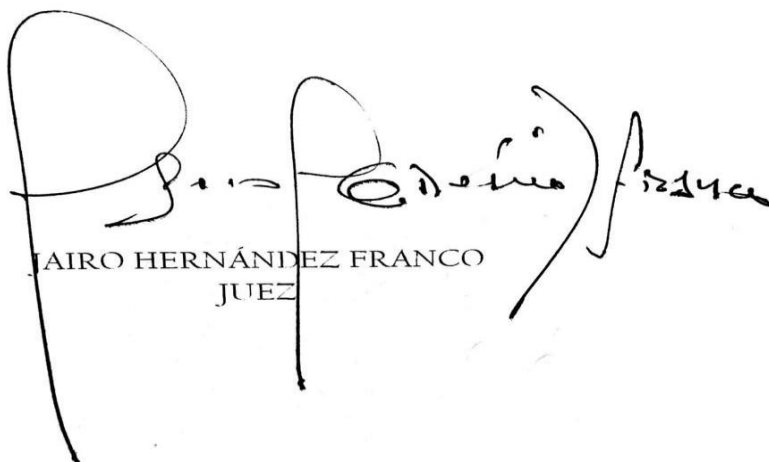
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0170-00

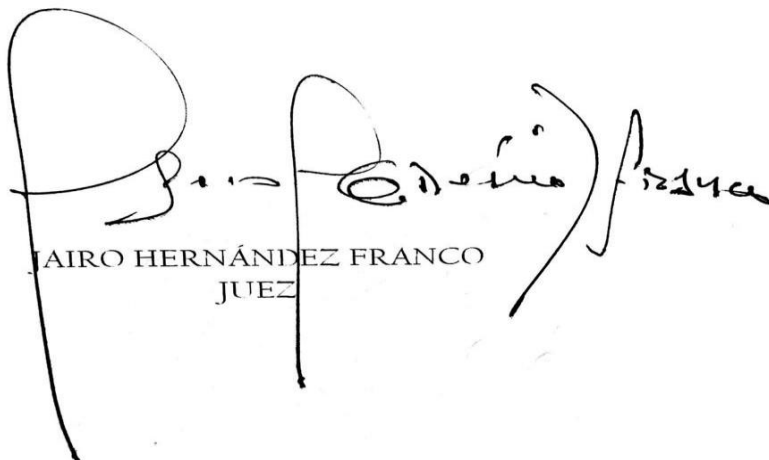
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0167-00

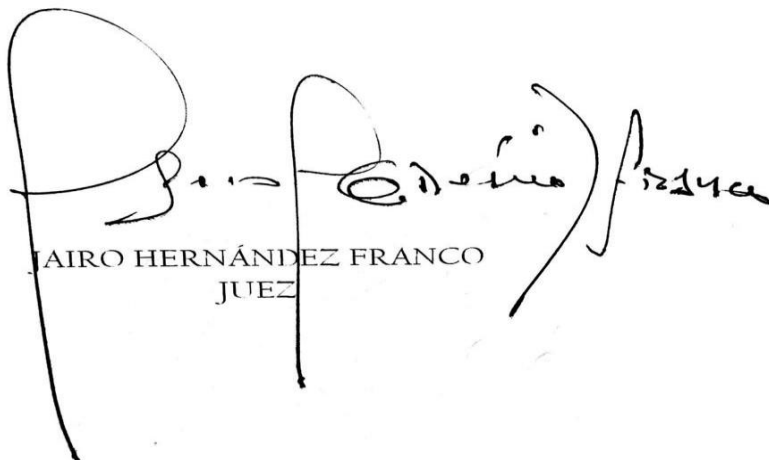
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0176-00

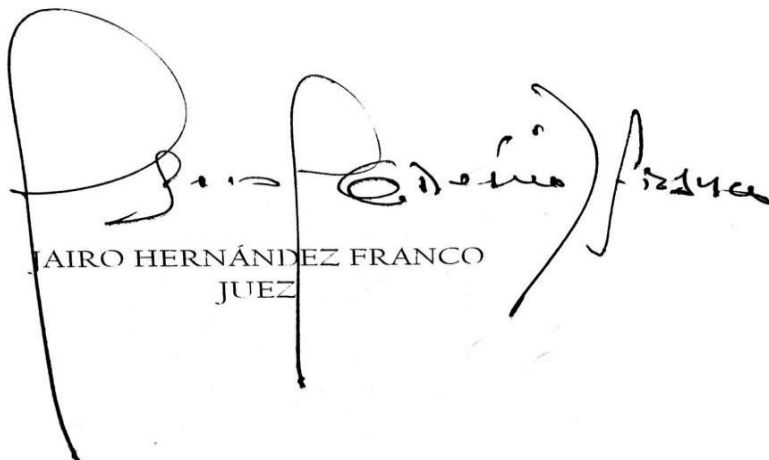
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00191-00

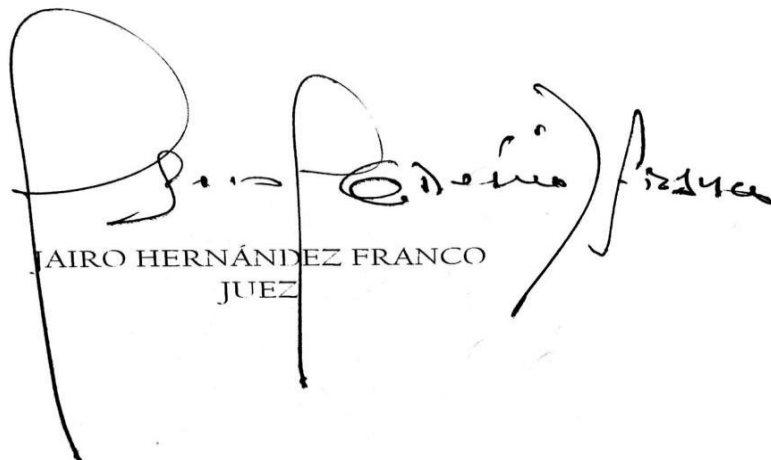
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0192-00

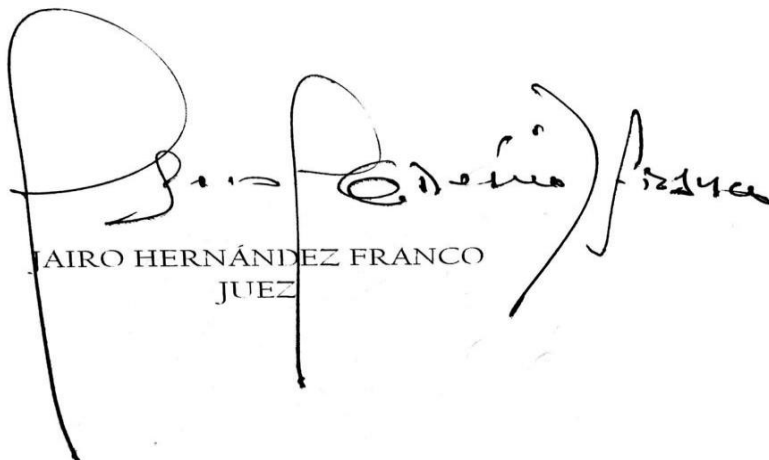
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0195-00

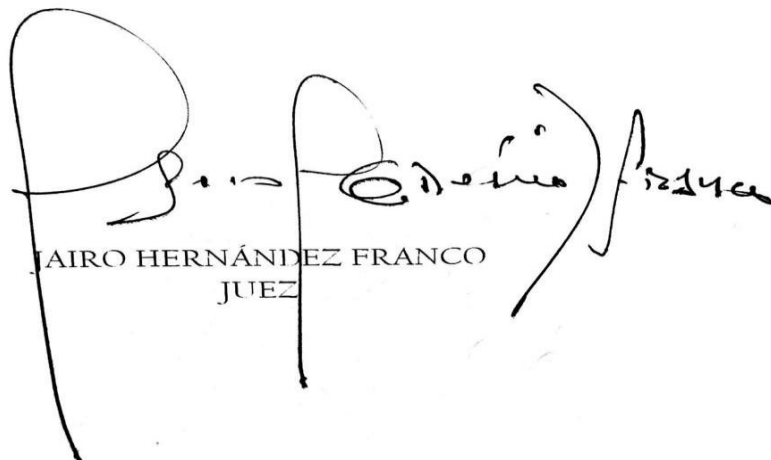
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00270-00

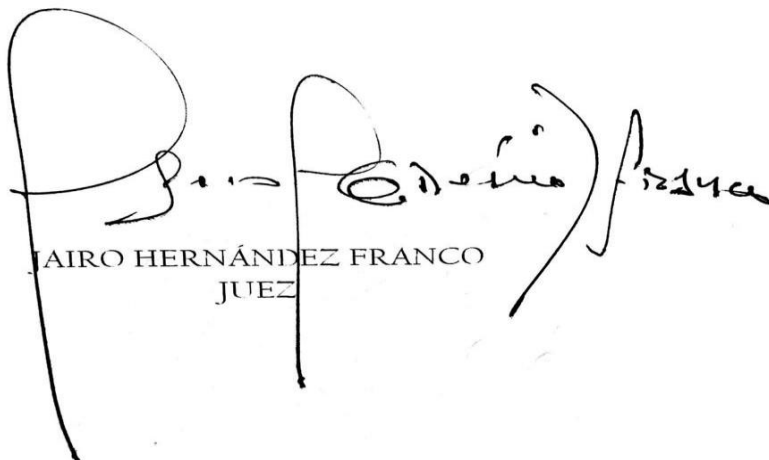
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0427-00

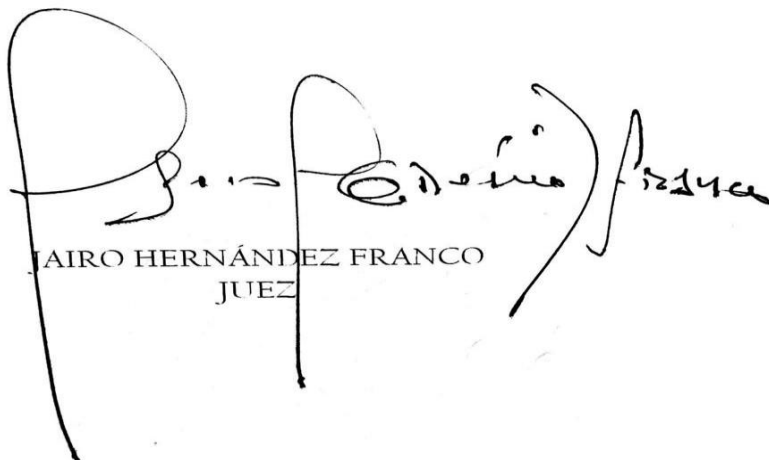
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0452-00

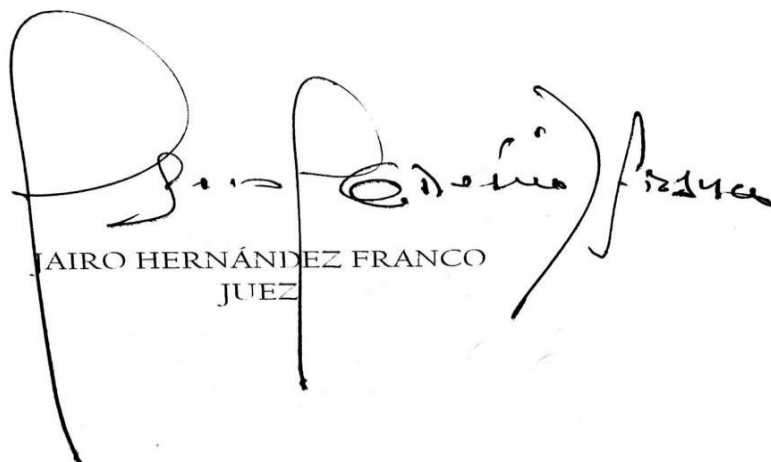
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0505-00

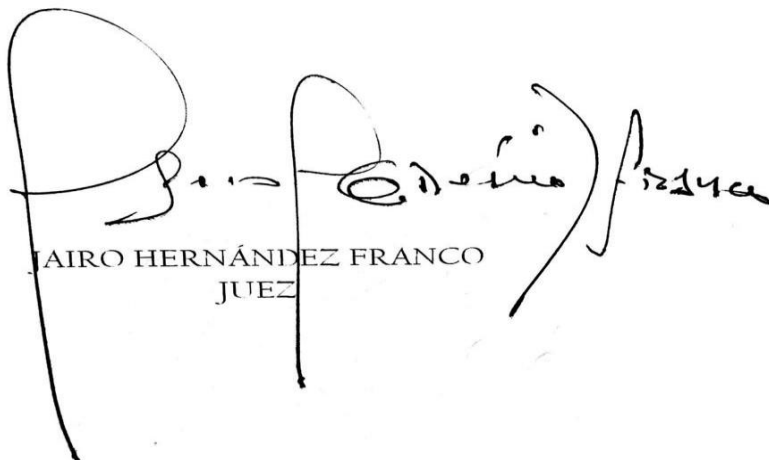
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-042-00

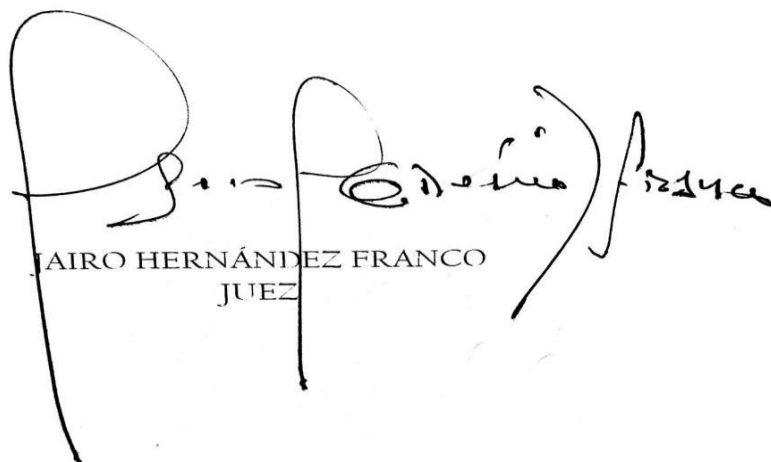
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-056-00

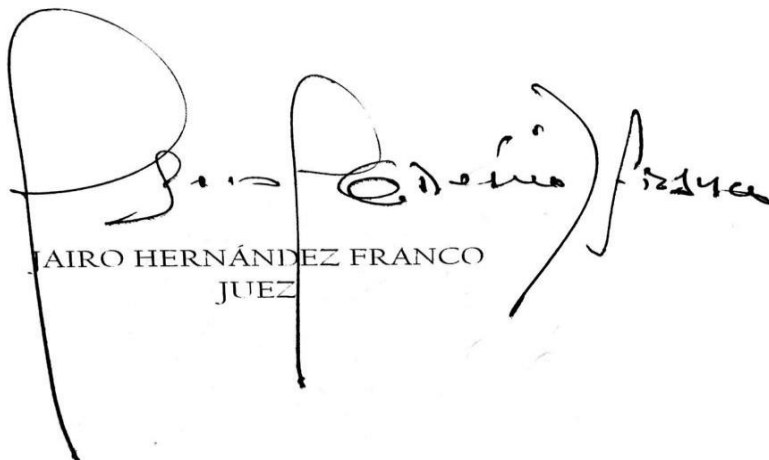
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-057-00

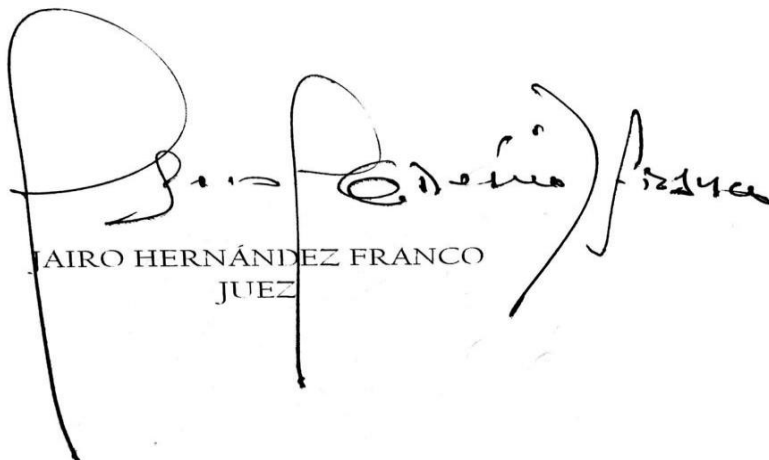
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00075-00

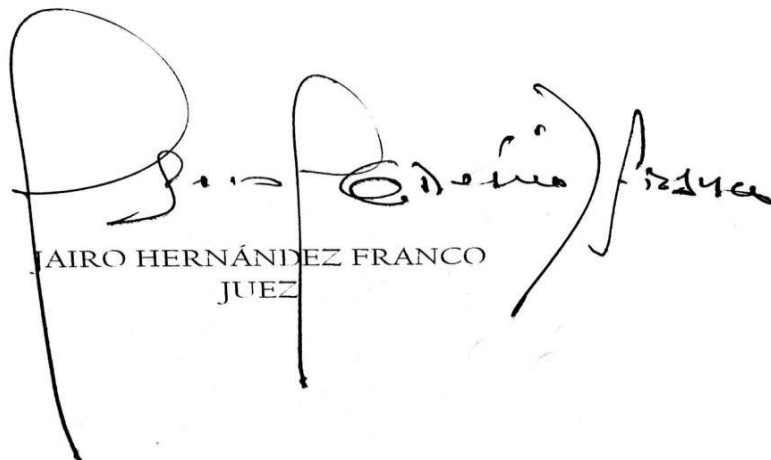
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00157-00

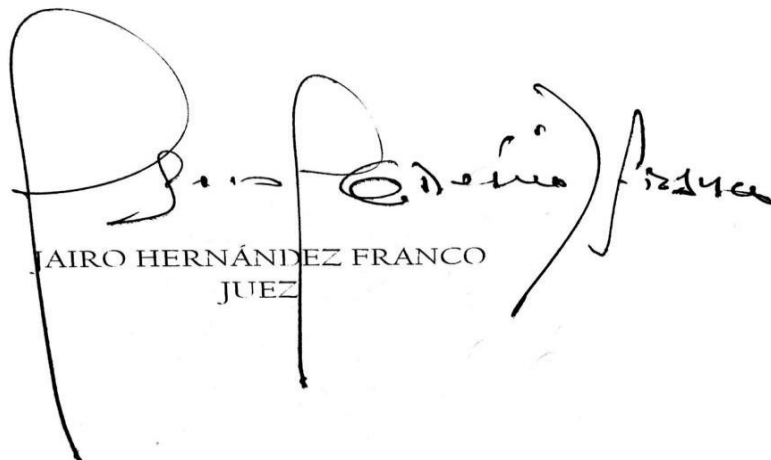
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	298
Radicado	052663105001-2021-00175-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JEIFER SANTIAGO DUQUE HENAO
Demandado (s)	BANCOLOMBIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados del 16 de Marzo de 2021, se exigió a la parte demandante, indicar el fundamento fáctico de la pretensión de reintegro, indicar la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, incorporar los correos electrónicos de las partes, aportar nuevo poder para demandar el reintegro solicitado, entre otros requisitos, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los yerros que observó y exigió cumplir el Despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la pretensión cuarta de la demanda ejecutiva, toda vez que, dicho concepto no fue reconocido ni ordenado en las sentencias de primera y única instancia.
- Frente a la medida cautelar solicitada de embargo de establecimiento CIE SPANISH SCHOOL, deberá aportar documento idóneo que dé certeza de quien es el propietario del mismo, toda vez, que el aportado, en ningún momento indica que sea de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	296
Radicado	052663105001-2021-00287-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN CAMILO CANO AREIZA
Demandado (s)	AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del 31 de Mayo del año en curso (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada a favor del señor JUAN CAMILO CANO AREIZA y en contra de la Sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. representada legalmente por el señor DAVID BETANCUR SIERRA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

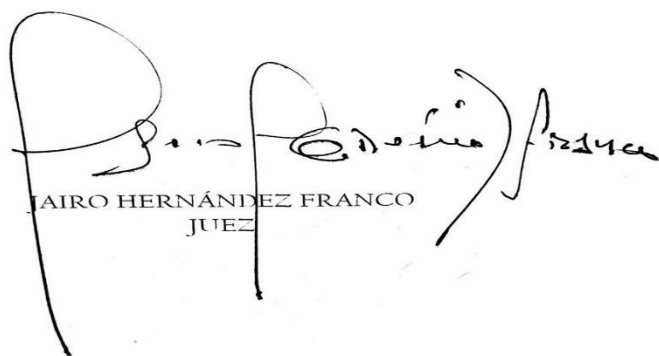
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

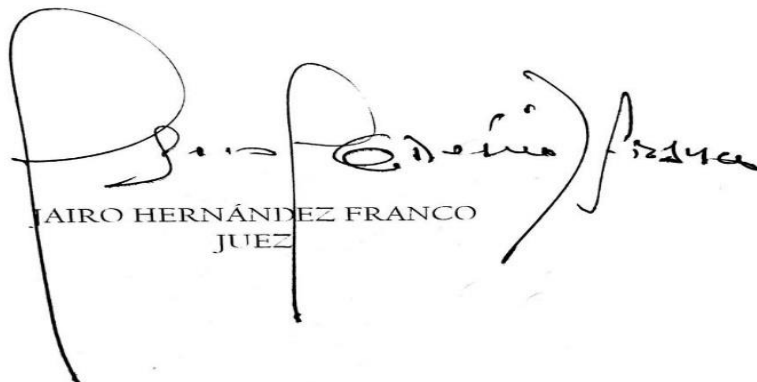
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar constancia de entrega a la ejecutada del Requerimiento por mora de aportes a pensión obligatoria con firma, por cuanto la aportada carece de la firma del Representante legal judicial de PROTECCION S.A.
- Sírvase aportar constancia de los documentos entregados por la empresa de correo al ejecutado, en el cual se pueda determinar que se hizo entrega del requerimiento y la liquidación de la deuda.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dr. TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND portador de la tarjeta profesional No. 72.178 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0422
Radicado	052663105001-2021-00294-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado (s)	AA GLOBAL CONSULTING S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Junio Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por intermedio de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING S.A.S NIT.901148548-9, solicitándole al Despacho lo siguiente:

“1. Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero:

- A) SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7,603,200) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Marzo de 2020 a Octubre de 2020, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 20-01-2021, remitida al empleador demandado en su dirección electrónica de notificación judicial CARLOSFOCUS@GMAIL.COM correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 1 Folio (prueba No.1).*
- B) Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos*

23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 28 de Febrero de 2021 según resolución 0064 del 29 de Enero del 2021 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.31%.

C) Teniendo en cuenta que esta obligación es de las de tracto sucesivo, por cuanto se causan mes a mes una vez establecida la obligación al empleador, solicitamos que se libre mandamiento así mismo por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.

D) Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, 4 de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

2. Solicito señor Juez que los títulos judiciales objeto del proceso sean emitidos exclusivamente a nombre de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Solicito señor Juez, que en el momento oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

4. De igual manera, sírvase reconocerme personería conforme al poder conferido”

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones el actor, en el hecho de que los trabajadores de la sociedad **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**, relacionados en el título ejecutivo base de la presente acción, se encuentran afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **PORVENIR S.A.**, siendo ésta la sociedad que administra sus aportes pensionales obligatorios.

El empleador ha incumplido con la obligación consagrada en el artículo 22 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes al dejar de pagar su aporte y el de sus trabajadores afiliados al fondo de pensiones Obligatorias administrado por **PORVENIR S.A**, correspondientes a los periodos discriminados en el título ejecutivo base de esta acción, constituyéndose en mora en el pago de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones se encuentra la de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de estas obligaciones por el empleador de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993 reglamentado por el decreto 2633 de 1994 en su artículo 5.

Fueron adelantadas gestiones de cobro pre jurídico requiriendo a la parte demandada para el pago de los periodos vencidos insolutos por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al Fondo de Solidaridad Pensional adeudadas desde el periodo de marzo a octubre de 2020.

Conforme a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 24, que consagró las facultades de cobro coactivo a cargo de las AFP, y el artículo 12 del decreto 1161 de 1994, la ejecución solicitada es totalmente procedente.

Por lo que, habrá de librarse mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A) *SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7,603,200) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Marzo de 2020 a Octubre de 2020, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 20-01-2021, remitida al empleador demandado en su dirección electrónica de notificación judicial CARLOSFOCUS@GMAIL.COM correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 1 Folio (prueba No.1).*
- B) *Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos*

23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 28 de Febrero de 2021 según resolución 0064 del 29 de Enero del 2021 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.31%.

Sobre las pretensiones C y D, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que todos los conceptos que se generen con posterioridad a la fecha de corte y elaboración del Título ejecutivo, deberán ser objeto de un nuevo proceso, en el que se aporte los requerimientos en mora al empleador y el título correspondiente.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Respecto de la medida cautelares solicitadas, previo a acceder a las mismas, se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFI S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S.**, NIT.901148548-9, en el sistema bancario.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la sociedad **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S NIT.901148548-9**, por las siguientes sumas:

- A) *SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7,603,200) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Marzo de 2020 a Octubre de 2020, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 20-01-2021, remitida al empleador demandado en su dirección electrónica de notificación judicial CARLOSFOCUS@GMAIL.COM correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 1 Folio (prueba No.1).*

B) *Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 28 de Febrero de 2021 según resolución 0064 del 29 de Enero del 2021 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.31%.*

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago sobre los demás conceptos.

TERCERO: Se ORDENA oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A) para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **AA GLOBAL CONSULTING S.A.S** NIT.901148548-9, en el sistema bancario.

CUARTO: Notificar este auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Frente a las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEIS: Para representar a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se le reconoce personería al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES, con T.P. 289.308 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva aclarar, modificar o corregir, de conformidad con el artículo 13 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo, los siguientes requisitos:

- Sírvase corregir el hecho OCTAVO de la demanda conforme a la pretensión principal PRIMERA, y a la carta de nómina de ALMACENES ÉXITO S.A., no se habla de la misma fecha de terminación del contrato.
- En la pretensión subsidiaria QUINTA solicita interés sobre interés, es decir, no es acumulable en la misma línea, o son excluyentes entre sí, la pretensión de Sanción Moratoria (artículo 65 C.S.T) e indexación.
- Conforme al poder especial, amplio y suficiente que aporta, sírvase adecuarlo conforme a cada una de las pretensiones que invoca en la demanda.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio MARIO ANTONIO JIMÉNEZ GUERRA, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.428 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	297
Radicado	052663105001-2021-298-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA OFELIA DE LA MILAGROSA MUÑOZ CASTAÑEDA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora MARIA OFELIA DE LA MILAGROSA MUÑOZ CASTAÑEDA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE el auto admite la Demanda al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO 297 – RADICADO 052663105001-2021-298-00

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

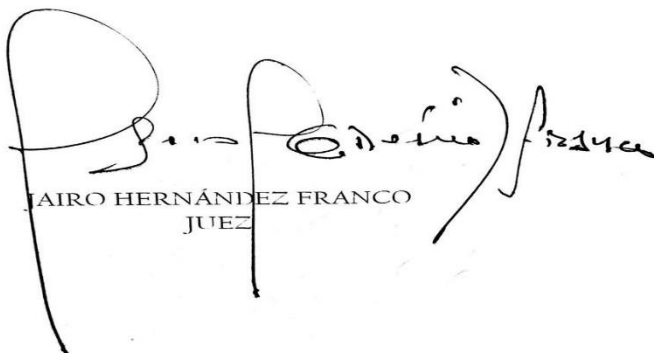
De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 71.084 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva reformar, modificar o corregir, de conformidad con el artículo 13 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo, los siguientes requisitos:

- En el acápite de Pretensiones, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que indica lo siguiente:

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Sírvase, plantear nuevamente El acápite de Pretensiones, indicando solamente los derechos concretos y determinados que pretende la demandante. Ahora, el cuadro explicativo en la condena que solicita en el numeral 5.7, es fundamento factico para los valores que reclama, si lo considera, inclúyalos en su acápite respectivo.

Las leyes, y el articulado normativo que referencia en el acápite de Pretensiones, tiene su capítulo propio – FUNDAMENTOS DE DERECHO – Se insiste en que las PRETENSIONES son solo eso, pretensiones, derechos que la parte demandante considera vulnerados.

La pretensión contenida en el numeral 3 – Sanción Moratoria – Se excluye con la Pretensión 5.13 – Indexación , sírvase proponer una como principal y la otra como subsidiaria.

- Conforme al poder especial, amplio y suficiente que aporta, sírvase adecuarlo conforme a cada una de las pretensiones que invoca en la demanda.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio **ANA MARÍA GOMEZ ACUÑA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.831 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	423
Radicado	052663105001-2021-300-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ANTONIO JOSÉ GARCÍA BETANCUR
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez estudiada la Demanda en primera oportunidad por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, en segunda oportunidad por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, y en vista de que, en ésta localidad fue en la que se practicó la última diligencia ante la demandada, se remite a este Despacho la presente Acción por COMPETENCIA TERRITORIAL, por lo tanto, esta JUDICATURA de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede a ADMITIR esta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por el abogado ANTONIO JOSÉ GARCÍA BETACUR, quien actúa en nombre propio, y es portador de la Tarjeta Profesional número 117.015 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de notificación.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para día JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha

Se ordena igualmente, la notificación del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Se le reconoce dependencia judicial a la Abogada DIANA CATALINA GARCÍA ALVARES, portadora de la Tarjeta Profesional número 169.807 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

